CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 124

En esta ocasión destacamos en el ámbito legislativo, que se ha publicado el nuevo Estatuto de la ciudadanía española en el exterior que regula los requisitos para obtener certificados de retorno, estipula las funciones de los Consejos de Residentes y moderniza el acceso a las prestaciones económicas por necesidad o ancianidad. Por otra parte, subrayamos que Europa blinda con medidas de alta seguridad las Tarjetas Europeas de Discapacidad y Estacionamiento para evitar su falsificación. La regulación establece los requisitos detallados para obtener certificados de retorno, estipula las funciones de los Consejos de Residentes y moderniza el acceso a las prestaciones económicas por necesidad o ancianidad. Y no, por esperado, pierde interés la convalidación del RD-L de medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, así como la derogación del Real Decreto-ley de Medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. En el capítulo jurisdiccional, destacamos la sentencia del Tribunal Supremo que avala el nuevo sistema de autoliquidación rectificativa frente al recurso de los asesores fiscales de la AEDAF, Y, por otra parte, la Audiencia Nacional establece que los enseres cedidos a la hostelería por los fabricantes a empresas no son deducibles como publicidad.

LEGISLACIÓN

Nuevo Estatuto de la ciudadanía española en el exterior que regula los requisitos para obtener certificados de retorno

El Real Decreto 954/2026, de 4 de noviembre, publicado el 9 de noviembre, aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

La regulación establece los requisitos detallados para obtener certificados de retorno, estipula las funciones de los Consejos de Residentes y moderniza el acceso a las prestaciones económicas por necesidad o ancianidad.

Asimismo, incluye medidas específicas de apoyo para víctimas de violencia de género y fomenta la recuperación del patrimonio histórico de la emigración. Finalmente, introduce facilidades administrativas para la homologación de títulos universitarios y la atracción de talento científico e investigador hacia el país.

Para obtener la condición oficial de persona española retornada, la normativa exige tener la nacionalidad española de origen, ya se haya nacido en España o en el extranjero. Es necesario trasladar la residencia a España con carácter definitivo, lo que se acredita mediante el certificado de empadronamiento histórico, y haber permanecido inscrito en el Registro de Matrícula Consular durante un periodo mínimo de 12 meses antes de la baja consular.

La acreditación formal se realiza mediante el certificado de persona española retornada, tramitado a través del portal institucional aportando documento de identidad o pasaporte, certificado literal de nacimiento actualizado, baja consular y volantes de empadronamiento individual y colectivo.

En cuanto a las medidas económicas directas, se contempla una ayuda económica para el retorno en situación de vulnerabilidad, destinada a españoles de origen de 18 a 65 años, con atención prioritaria a víctimas de violencia contra las mujeres. Su importe es de 4000 euros para solicitantes individuales y alcanza hasta 7600 euros para unidades familiares con 3 o más familiares a cargo, concediéndose de forma directa para atender gastos urgentes a la llegada.

Asimismo, se establece una prestación económica para personas retornadas mayores de 65 años procedentes de países con sistemas de protección social precarios. En el caso de haber nacido en el extranjero, se exige haber residido previamente en España al menos 8 años manteniendo la nacionalidad de origen.

Requiere acreditar ingresos anuales inferiores a la pensión no contributiva de la Seguridad Social y no poseer bienes que superen el triple de dicha cuantía anual, excluida la vivienda habitual, ni haber efectuado donaciones por encima de ese límite en los 5 años previos. Su cuantía compensa la diferencia entre los ingresos computables del solicitante y el importe anual de la pensión no contributiva.

El marco regulador añade subvenciones para la inserción sociolaboral, asistencia psicológica y social, programas de empleo, redes de mentoría y apoyo al emprendimiento. En materia educativa, se facilita la escolarización de menores, la inserción en formación profesional, ayudas para la relocalización de personal investigador y la exención de homologación para títulos universitarios del Espacio Europeo de Educación Superior y tesis de reconocimiento internacional.

El asesoramiento integral se centraliza mediante la Oficina Española del Retorno y la publicación de la guía de retorno.

Europa blinda con medidas de alta seguridad las Tarjetas Europeas de Discapacidad y Estacionamiento para evitar su falsificación

El Reglamento Delegado UE 2026/1436 establece un marco de seguridad multicapa diseñado para prevenir la falsificación y el uso indebido de las tarjetas de discapacidad y estacionamiento. En el plano digital, ambas tarjetas incorporan obligatoriamente un código QR cuya carga útil está protegida mediante un sello electrónico cualificado conforme al Reglamento UE 910/2014 eIDAS y estándares avalados por ENISA. Esta arquitectura técnica garantiza que la información procede de una autoridad pública autorizada y no ha sufrido manipulaciones.

Los datos se codifican en formato CBOR determinista, se firman con objetos COSE Sign1 empleando el algoritmo ES256 y se comprimen con zlib, disponiendo además de un nivel M de corrección de errores con un 15 % de redundancia ante el desgaste físico.

Asimismo, cada tarjeta integra un identificador de revocación de 16 bytes o 128 bits que permanece oculto a la vista y sin datos personales, permitiendo verificar de forma inmediata si un documento ha sido cancelado antes de su caducidad.

En lo relativo a la protección física, la Tarjeta de Estacionamiento adopta medidas específicas obligatorias frente a las copias tras el parabrisas de los vehículos. Su soporte se compone de materiales antidelaminación de alta resistencia como el policarbonato, impidiendo cualquier manipulación de sus capas internas.

En su anverso se sitúa un dispositivo difractante de imagen ópticamente variable de 20 por 20 milímetros con hologramas visibles según el ángulo de observación, acompañado de un motivo antiescáner que hace aflorar textos ocultos de advertencia en caso de fotocopia o digitalización.

De forma opcional, los Estados miembros pueden añadir un chip RFID pasivo para lectura a corta distancia de entre 1 y 5 metros protegido contra reescritura, además de tintas ópticamente variables y grabado por láser que fija los datos en la estructura interna del documento.

La verificación transfronteriza se efectúa mediante aplicaciones oficiales que contrastan el código QR con listas públicas de revocación, las cuales deben actualizarse en un plazo máximo de 24 horas tras cualquier anulación.

Los Estados miembros también notifican a la Comisión Europea sus certificados oficiales para centralizarlos en un registro accesible en toda la Unión Europea. Finalmente, el sistema salvaguarda la privacidad y la protección de datos personales mediante una minimización estricta de la información visible, prohibiendo de manera terminante que los verificadores conserven datos tras la lectura o que se realice cualquier rastreo o geolocalización del titular durante la comprobación.

Convalidación del RD-L de medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible

La Resolución de 12 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 13 de noviembre de 2026, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, publicado en el BOE número 249, de 7 de octubre de 2026.

Derogación del Real Decreto-ley de Medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual

La Resolución de 12 de noviembre de 2026, del Congreso de los Diputados, incluida en el BOE el 13 de noviembre de 2026, ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados ha acordado derogar el Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, publicado en el BOE número 249, de 7 de octubre de 2026. Se ordena la publicación para general conocimiento.

Revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas

El Consejo de Ministros ha aprobado el acuerdo de tramitación administrativa urgente del proyecto de Real Decreto sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la seguridad social, de las pensiones de clases pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2027.

Con la tramitación de esta norma para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones se inicia el proceso para la revalorización. Al acuerdo adoptado hoy seguirá la aprobación de una norma con rango de ley con la cantidad exacta de la revalorización general y de las pensiones mínimas y no contributivas.

El incremento de las pensiones contributivas para 2027, efectivo el próximo 1 de enero, será el resultado del índice de precios de consumo (IPC) medio entre diciembre de 2025 y noviembre de 2026, según la fórmula establecida en la Ley 21/2021, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones, aprobada en 2021 y acordada con los interlocutores sociales, y en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Seguridad Social.

De esta manera, se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas en base a la evolución del IPC. Además, las pensiones mínimas y las no contributivas tendrán una subida mayor, según establece la Disposición Transitoria 53 de la Ley General de Seguridad Social, en cumplimiento de la recomendación 15 del Pacto de Toledo.

Creación de la figura del Defensor de Víctimas de Accidentes de Transporte Colectivo

El Real Decreto 981/2026, de 11 de noviembre, publicado el 13 de noviembre en el BOE, crea el Defensor de Víctimas de Accidentes de Transporte Colectivo, y se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Se trata de un órgano administrativo de rango superior adscrito directamente al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Su propósito principal es garantizar una asistencia integral y continuada en los ámbitos psicológico, social y jurídico a quienes sufran las consecuencias de siniestros en servicios de transporte terrestre, aéreo o marítimo de titularidad estatal.

Para desempeñar estas tareas con eficacia, la normativa estructura una Oficina de apoyo técnico dotada de rango de dirección general y de subdirecciones especializadas en la gestión de recursos y la atención directa a los afectados.

Asimismo, este nuevo organismo actúa como un interlocutor de referencia entre las familias y las distintas administraciones públicas, promoviendo protocolos de emergencia y colaborando de manera estrecha con las asociaciones de víctimas.

El Defensor de Víctimas de Accidentes de Transporte Colectivo depende directamente de la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y su titular ostenta rango de Subsecretario, siendo nombrado mediante real decreto en Consejo de Ministros a propuesta de dicho departamento ministerial.

Su estructura organizativa cuenta con un Gabinete Técnico con nivel de subdirección general para el asesoramiento directo y una Oficina del Defensor de Víctimas de Accidentes de Transporte Colectivo, con nivel orgánico de dirección general, encargada de la coordinación general, las relaciones institucionales y la colaboración asociativa.

De esta oficina dependen la Secretaría General, encargada de la gestión administrativa, presupuestaria, de personal, contratación, convenios y transparencia, y la Subdirección General de Atención a las Víctimas de Accidentes de Transporte Colectivo, que asume la atención directa en emergencias y la asistencia continuada.

Asimismo, se establece un grupo de trabajo para la participación consultiva y permanente de las asociaciones representativas de víctimas, mientras que los servicios comunes de apoyo son provistos por la Subsecretaría del ministerio.

En cuanto a sus competencias, este órgano interviene en siniestros de transporte colectivo de competencia estatal desde el momento inicial y realiza el seguimiento a medio y largo plazo.

Sus funciones abarcan la interlocución y coordinación institucional frente a las distintas administraciones, la elaboración de protocolos de asistencia integral con especial atención a colectivos vulnerables, el apoyo para facilitar la atención sanitaria y psicológica, el asesoramiento sobre indemnizaciones y ayudas, y la orientación jurídica en lenguaje accesible respecto a derechos y acceso a la justicia gratuita.

De igual modo, ofrece información sobre protección sociolaboral, coopera con la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes respetando su independencia técnica, impulsa códigos de buenas prácticas informativas con los medios de comunicación, elabora informes periódicos sobre la atención y reclamaciones, y ostenta la facultad de requerir de oficio información a cualquier administración u organismo público para el ejercicio de sus funciones.

Medidas urgentes para el reconocimiento y protección a las familias monoparentales y otras medidas de apoyo a familias

El Real Decreto-ley 35/2026, de 10 de noviembre, publicado en el BOE del 11 de noviembre, establece medidas urgentes para el reconocimiento y protección a las familias monoparentales y otras medidas de apoyo a familias.

La normativa aborda las elevadas tasas de pobreza infantil y las desigualdades estructurales, actualizando los apoyos públicos mediante incentivos fiscales y exenciones en transportes y servicios.

Asimismo, se optimiza el funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos para agilizar los anticipos económicos en casos de ruptura familiar o violencia de género. Estas reformas se amparan en las competencias estatales para garantizar la igualdad constitucional y responden a las recomendaciones emitidas por la Unión Europea.

El Real Decreto-ley establece un marco estatal para la protección de las familias monoparentales en España mediante la creación de un título oficial con validez en todo el país, expedido por las comunidades autónomas en formato físico y digital.

Este título mantiene su vigencia hasta que el menor cumpla 21 años, con posibilidad de ampliarse hasta los 26 años si cursa estudios universitarios o formación profesional, o si la madre es víctima de violencia de género. En los casos en que los descendientes presenten una discapacidad igual o superior al 33 % o incapacidad laboral, la vigencia no tiene límite de edad. La condición ampara situaciones de elección voluntaria, viudedad, adopción, tutela exclusiva, acogimiento familiar permanente, custodias exclusivas sin derecho a pensión de alimentos, violencia de género y ausencias prolongadas del otro progenitor durante más de 1 año por ingreso en prisión u hospitalización.

Asimismo, la normativa reforma la Ley 40/2003 para equiparar formalmente a las familias numerosas a los hogares monoparentales integrados por un progenitor y dos hijos. Dentro de este esquema, acceden de forma directa a la categoría especial las unidades monoparentales con dos o más hijos, las que cuenten con un hijo si los ingresos anuales por miembro no rebasan el 150 ç% del IPREM, y aquellas donde la persona progenitora o alguno de los descendientes acredite una discapacidad igual o superior al 33 % o incapacidad laboral.

En el plano económico y de bienestar social, las Administraciones Públicas quedan obligadas a corregir sus baremos de acceso a prestaciones para garantizar que los umbrales de renta de estas familias se sitúen al menos en los mismos niveles exigidos a las familias biparentales con igual número de hijos. Se asegura el acceso sin penalizaciones al Ingreso Mínimo Vital, permitiendo la convivencia con otros parientes sin perder el complemento de ayuda, y se elevan los topes de ingresos requeridos para cobrar asignaciones vinculadas al nacimiento y cuidado de menores.

En el ámbito laboral y educativo, se diseñan planes de empleo e inserción preferente que incorporan medidas concretas de conciliación, como horarios ajustados a la jornada escolar y servicios de cuidado infantil.

En el sistema estatal de educación, los miembros de estas unidades disfrutan de prioridad en las convocatorias de becas y ayudas al estudio, contemplándose un plazo de 2 años para revisar su marco regulatorio. A ello se suman bonificaciones y exenciones obligatorias en el transporte público colectivo y en el acceso a bienes y actividades de carácter cultural, social y deportivo.

Por último, se refuerza el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, extendiendo los anticipos ante impagos a favor de hijos mayores de edad con una discapacidad igual o superior al 65 % o en situación de dependencia. Para situaciones de urgencia económica extrema o cuando la progenitora sea víctima de violencia de género, se articula una vía de tramitación rápida con resolución en un máximo de dos meses y efecto de silencio administrativo positivo.

Las comunidades autónomas disponen de un plazo de seis meses para acomodar sus marcos normativos, mientras que la solicitud formal del título y el reconocimiento de la condición equiparada a familia numerosa surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2027.

Directrices sobre la aplicación de las obligaciones de transparencia para determinados sistemas de inteligencia artificial

Las Directrices sobre la aplicación de las obligaciones de transparencia para determinados sistemas de IA en virtud del artículo 50 del Reglamento (UE) 2024/1689, Reglamento de Inteligencia Artificial, publicado en el DOUE de 12 de noviembre de 2026.

El artículo 50 del Reglamento de Inteligencia Artificial establece diversas obligaciones de transparencia destinadas a garantizar que las personas identifiquen con claridad cuándo interactúan con sistemas inteligentes, reconocen contenidos sintéticos o ultrafalsificaciones, y comprenden la exposición a tecnologías de reconocimiento de emociones o categorización biométrica.

Los proveedores y responsables del despliegue deben cumplir con requisitos específicos de marcado legible por máquina y etiquetado perceptible, existiendo excepciones limitadas para fines de investigación, uso personal o aplicación de la ley.

Asimismo, estas normativas interactúan con otros marcos europeos como el Reglamento de Servicios Digitales y ofrecen flexibilidad mediante la adhesión voluntaria a códigos de buenas prácticas.

Las obligaciones generales de transparencia recaen principalmente en proveedores y responsables del despliegue, buscando garantizar que las personas sepan con certeza cuándo interactúan con tecnología artificial o cuándo se exponen a resultados generados por ella.

Interacción y contenidos sintéticos

Los proveedores de sistemas pensados para interactuar de forma directa con personas deben diseñarlos para que quede claro que se trata de una máquina, salvo cuando el contexto lo haga totalmente evidente o exista una autorización legal con fines policiales. Igualmente, quienes suministran herramientas que generan o manipulan audio, imágenes, vídeo o textos deben asegurar que sus salidas queden marcadas en formato legible por máquina y resulten técnicamente detectables, dejando al margen las simples tareas de apoyo a la edición o aquellas que no alteren la semántica de los datos aportados.

Datos biométricos y ultrafalsificaciones

En cuanto a los responsables del despliegue, surge el deber de avisar cuando utilicen sistemas de categorización biométrica o reconocimiento de emociones frente a individuos expuestos.

Asimismo, cuando se publican en el ámbito profesional imágenes, grabaciones o vídeos manipulados conocidos como ultrafalsificaciones, o textos concebidos para informar sobre temas de interés general, es obligatorio indicar con claridad que han sido generados por medios artificiales.

Esta última regla contempla modulaciones para no entorpecer creaciones artísticas o de ficción, y exime a las publicaciones textuales que hayan pasado por un proceso de revisión humana bajo responsabilidad editorial.

Entrega de la información

Toda esta información debe suministrarse de manera comprensible y accesible para cualquier persona física a más tardar durante el primer contacto o exposición. El marco normativo vertebra así un conjunto de 4 mandatos fundamentales que entrarán plenamente en juego hacia mediados de 2026 para proteger la confianza ciudadana.

l artículo 50 del reglamento exime del marcado y de las pruebas de detección a supuestos muy concretos en los que la tecnología no crea contenido nuevo ni falsea la realidad. La normativa perfila 3 excepciones directas acompañadas de varias delimitaciones técnicas.

Edición habitual y retoques técnicos

La dispensa inicial ampara las funciones de apoyo para la edición estándar cuando el sistema prepara materiales previos para su difusión sin generar información inédita. Esta categoría comprende la corrección gramatical y ortográfica, el pulido estilístico superficial, las traducciones automáticas entre idiomas, la compresión de archivos, la reducción del ruido de fondo y los ajustes elementales de contraste, color o encuadre.

En el momento en que la herramienta introduce modificaciones profundas que transforman el estilo fundamental o el sentido del mensaje, la excepción pierde validez y el marcado pasa a ser exigible.

Preservación del significado y fines legales

La siguiente salvedad beneficia a los sistemas que no alteran de forma sustancial los datos aportados por quien los utiliza ni su carga semántica. Quedan protegidas por esta regla las transcripciones de voz a texto, las herramientas de comunicación asistencial para personas con discapacidad y las adaptaciones cosméticas de formato.

En cambio, la clonación vocal, la síntesis de personajes, la adición de objetos inexistentes y los resúmenes automatizados conllevan una variación semántica indiscutible y obligan a incorporar marcas legibles por máquina.

Junto a estos casos, opera la excepción aplicable a sistemas autorizados por ley para perseguir, prevenir o juzgar infracciones penales con las debidas garantías jurídicas.

Entornos cerrados y usos complementarios

Las directrices oficiales excluyen también aquellas manifestaciones que no van dirigidas al consumo humano ordinario o cuya naturaleza hace inviable el marcado. Se encuentran en esta situación el código de programación, los ficheros de configuración informática, las leyendas breves de interfaces, las aplicaciones industriales restringidas al personal de una empresa, los contenidos efímeros que desaparecen en tiempo real dentro de videojuegos y los modelos reservados en exclusiva para la investigación científica.

Reglamento de establecimiento, desarrollo, puesta en práctica, funcionamiento y supervisión de espacios controlados de pruebas para la IA

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2487 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2026, publicado en el DOUE de 11 de noviembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento, el desarrollo, la puesta en práctica, el funcionamiento y la supervisión de los espacios controlados de pruebas para la IA.

Este reglamento europeo establece las normas detalladas para el establecimiento y la supervisión de espacios controlados de pruebas para la inteligencia artificial, permitiendo a los desarrolladores experimentar con sistemas innovadores bajo supervisión regulatoria.

La normativa garantiza un acceso transparente y no discriminatorio, ofreciendo prioridad y gratuidad a las pequeñas y medianas empresas para fomentar la innovación responsable en el mercado europeo.

Los participantes deben seguir un plan de pruebas estructurado y, al finalizar, reciben una documentación escrita y un informe de salida que facilitan el aprendizaje normativo y agilizan futuras evaluaciones de conformidad.

Estas medidas buscan prevenir la fragmentación legislativa en la Unión Europea y asegurar un reconocimiento mutuo de los resultados entre los diferentes Estados miembros.

Los espacios controlados de pruebas para la IA proporcionan un marco estructurado y supervisado por las autoridades competentes para permitir el desarrollo, el entrenamiento, la validación y el ensayo de sistemas tecnológicos innovadores. Estos ensayos pueden llevarse a cabo incluso en condiciones reales con arreglo a un plan específico y durante un período temporal delimitado antes de su introducción comercial en el mercado.

Seguridad jurídica y cumplimiento normativo

Estas estructuras buscan elevar la certeza legal de los promotores frente a dudas regulatorias que puedan frenar la experimentación técnica.

Su función consiste en facilitar el cumplimiento efectivo del Reglamento (UE) 2024/1689, así como de otras normas comunitarias aplicables entre las que destacan el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos personales y la legislación sobre seguridad de los productos.

Impulso a la innovación y acceso al mercado

Otro de los fines esenciales reside en fomentar una innovación responsable y competitiva acelerando la llegada de nuevas tecnologías al mercado interior.

El marco regulatorio pone un énfasis prioritario en suprimir las barreras de entrada para las pequeñas y medianas empresas, incluidas las empresas emergentes, permitiéndoles superar costes y trámites complejos. Para asegurar este despliegue en toda la Unión, cada Estado miembro debe contar con al menos 1 espacio controlado antes del 2 de agosto de 2027.

Aprendizaje regulatorio y difusión

Estos entornos permiten que las autoridades reguladoras comprendan con mayor profundidad las oportunidades, los riesgos emergentes y las repercusiones del uso de la tecnología. El conocimiento obtenido se traduce en lecciones aprendidas y mejores prácticas que se recopilan en informes de salida elaborados en un plazo máximo de 45 días hábiles tras finalizar la participación, nutriendo al ecosistema general para lograr una tecnología fiable.

Cooperación directa y asesoramiento técnico

La iniciativa articula un canal de colaboración estrecha entre las entidades innovadoras y los organismos públicos competentes. Mediante esta interacción continuada, las autoridades ofrecen orientación reglamentaria, asesoramiento especializado y soporte en los procedimientos de evaluación de la conformidad, sin que la salida del entorno suponga por sí misma una autorización automática de comercialización.

Medidas urgentes en respuesta a los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos por la denominada DANA denominada Adam

El Real Decreto-ley 33/2026, de 10 de noviembre, publicado en el BOE del 11 de noviembre, adopta medidas urgentes en respuesta a los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos entre los días 17 y 19 de octubre de 2026, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), denominada Adam.

La norma detalla subvenciones directas gestionadas por la Cámara de España para autónomos, pequeñas y medianas empresas de los sectores de comercio, hostelería y turismo, con cuantías fijas de 5.000 y 10.000 euros respectivamente.

Asimismo, se contemplan compensaciones extraordinarias para la producción agrícola y ganadera asegurada, junto con exenciones fiscales y ayudas para la reparación de infraestructuras hidráulicas y caminos rurales públicos.

Estas actuaciones excepcionales buscan garantizar la liquidez de los negocios, la recuperación del tejido empresarial y la seguridad alimentaria en los municipios damnificados.

En el ámbito del seguro agrario combinado, se eleva la subvención de la prima hasta alcanzar el setenta por ciento del coste, el máximo autorizado por la normativa comunitaria, para los titulares de pólizas con siniestro indemnizable notificado a Agroseguro, contando con una dotación adicional de setecientos mil euros.

De manera complementaria, se establece una ayuda directa en régimen de mínimis con un fondo de tres millones de euros para compensar los daños en la producción que queden fuera de la cobertura ordinaria de las pólizas, tramitada de oficio para importes a partir de cien euros.

En materia de infraestructuras rurales y de regadío, el Ministerio de Agricultura queda facultado para ejecutar obras de reparación por trámite de emergencia a través de la

empresa pública SEIASA. Esta línea cuenta con una partida de ochenta y cinco millones de euros destinada a restaurar caminos agrícolas públicos e infraestructuras colectivas de riego, incluyendo balsas, acequias, conducciones y compuertas, en aquellos municipios que registraron aviso rojo y para proyectos que superen los cien mil euros de ejecución material.

Para dotar de liquidez a las explotaciones, se reabre el plazo de la línea de crédito y avales suscrita entre el ICO, el MAPA y SAECA hasta el primero de marzo de 2028. En el plano tributario, se concede la exención del IBI rústico del ejercicio 2026 a las explotaciones con pérdidas acreditadas, se autoriza la reducción extraordinaria de los módulos del IRPF en estimación objetiva y se exime del pago de tasas en la expedición de certificados del Catastro.

Por último, los efectos del temporal se declaran formalmente como causa de fuerza mayor para evitar penalizaciones por incumplimiento de compromisos sectoriales, y se prevé una compensación de nueve mil novecientos euros por hectárea para aquellas parcelas cuya recuperación productiva resulte inviable.

Medidas urgentes para el refuerzo de la seguridad operacional en el transporte ferroviario y la protección social del personal ferroviario

El Real Decreto-ley 34/2026, de 10 de noviembre, de medidas urgentes para el refuerzo de la seguridad operacional en el transporte ferroviario y la protección social del personal ferroviario, se ha publicado en el BOE de 11 de noviembre.

La normativa redefine el cómputo de los tiempos de conducción para los maquinistas e incrementa las facultades de supervisión de la agencia estatal correspondiente. Asimismo, introduce el principio de cultura justa para proteger y eximir de sanciones a los profesionales que comuniquen riesgos operacionales de forma confidencial.

Finalmente, amplía el régimen de coeficientes reductores para la jubilación anticipada a empleados de diversas empresas ferroviarias que operan en líneas interoperables.

La regulación de los tiempos de conducción y descanso de los maquinistas se fundamenta en el Real Decreto 929/2020, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto ley 34/2026.

Esta normativa fija que un maquinista puede realizar un máximo de seis horas de conducción continuada y no puede superar las nueve horas de conducción en una misma jornada diaria.

Para que la conducción continuada se entienda formalmente interrumpida, es imprescindible que el trabajador disfrute de una pausa de al menos cuarenta y cinco minutos.

Durante este intervalo, el maquinista queda plenamente desvinculado de la responsabilidad sobre el vehículo ferroviario a efectos de circulación, sin que la empresa pueda encomendarle actividad laboral alguna, requerir su atención operativa ni someterlo a pruebas aleatorias de alcohol o drogas. Esta pausa de al menos cuarenta y cinco minutos no se contabiliza dentro del tiempo de conducción.

En lo relativo al cómputo general, se considera tiempo de conducción todo el período en el cual el profesional maneja el tren o realiza maniobras con vehículos en movimiento. Asimismo, computan como conducción las interrupciones en las que el maquinista deba mantener la atención a la circulación o a las maniobras, con independencia de su duración.

Cualquier intervalo menor a 45 minutos entre dos momentos de conducción se cuenta íntegramente como tiempo de conducción, ya sea en el mismo tren o en otro distinto, y no reinicia ni interrumpe el límite de conducción continuada, incluso si el maquinista ha sido relevado temporalmente o carece de tareas asignadas.

También se computan como conducción las pruebas o ensayos de auscultación que superen los cuarenta y cinco minutos si se exige permanencia con disponibilidad operativa inmediata.

Por el contrario, las tareas de preparación técnica y administrativa, así como la puesta en marcha y la retirada del servicio, quedan fuera del tiempo de conducción, salvo cuando se lleven a cabo dentro de intervalos inferiores a cuarenta y cinco minutos, supuesto en el cual se suman de forma íntegra.

Por último, se contabilizan las actividades desempeñadas en redes distintas a la Red Ferroviaria de Interés General o en trabajos de infraestructura, y en aquellos casos excepcionales donde se autorice la conducción en pareja por motivos de habilitación sobre el material rodante o la línea, el tiempo transcurrido se imputa simultáneamente a ambos profesionales.

Actualización del marco regulatorio vigente para ajustar las ayudas estatales a las directrices europeas sobre clima, medio ambiente y energía

El Real Decreto 978/2026, de 11 de noviembre, publicado en el BOE de 13 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se

regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, y el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

La disposición actualiza el marco regulatorio vigente para ajustar las ayudas estatales a las directrices europeas sobre clima, medio ambiente y energía, buscando mitigar los efectos adversos de los costes energéticos y el riesgo de fuga de carbono.

Asimismo, se simplifican los trámites administrativos, se elimina el requisito de consumo mínimo en periodo valle para impulsar la flexibilidad del sistema eléctrico y se integran nuevos costes subvencionables relacionados con el Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Conforme al Real Decreto 978/2026, el nuevo coste subvencionable que se ha incorporado al mecanismo compensatorio del Estatuto de los consumidores electrointensivos es la contribución al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE).

Este reconocimiento cubre dos modalidades de coste según la forma de suministro eléctrico:

Coste indirecto es aquel soportado por los consumidores electrointensivos cuando compran energía a través de una empresa comercializadora, la cual traslada en la factura eléctrica la contribución que está obligada a realizar al SNOEE.

Coste directo es el que asumen aquellos consumidores que actúan como consumidores directos en mercado, correspondiente a la parte de sus consumos anuales que no sean suministrados por una comercializadora.

Este concepto se suma a los costes subvencionables ya existentes (los cargos destinados a financiar la retribución específica a renovables, la cogeneración de alta eficiencia y la compensación del extracoste en territorios no peninsulares). La cuantía de esta compensación se determina anualmente en función del volumen de consumo de la instalación y de la fórmula en que los sujetos obligados hayan liquidado sus compromisos de ahorro (mediante aportaciones económicas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética - FNEE o entrega de Certificados de Ahorro Energético - CAE).

Finalmente, el real decreto establece exigencias medioambientales estrictas, obligando a los beneficiarios a destinar parte de los fondos a reducir emisiones y garantizar que al menos el 30 por ciento de su electricidad provenga de fuentes renovables.

Nuevo marco jurídico en España para regular la obligación de promover obras audiovisuales europeas y fomentar la diversidad lingüística y cultural

El Real Decreto 980/2026, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la obligación de promoción de obra audiovisual europea y de la diversidad lingüística.

La normativa desarrolla las exigencias de la Ley General de Comunicación Audiovisual, adaptando los mandatos comunitarios sobre cuotas de emisión, visibilidad en catálogos bajo demanda y financiación anticipada.

Asimismo, se definen los criterios específicos para calcular audiencias, los porcentajes mínimos destinados a lenguas cooficiales y producciones lideradas por mujeres, así como los mecanismos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El régimen de promoción de la obra audiovisual europea se articula principalmente a través de la reserva de cuotas de emisión o catálogo y la obligación de financiación anticipada, complementadas por el deber de prominencia para los servicios bajo demanda.

En el ámbito de la televisión lineal tradicional, los prestadores deben reservar al menos el cincuenta y uno por ciento de su tiempo anual de emisión a obras audiovisuales europeas, computado tras excluir los espacios dedicados a noticias, retransmisiones deportivas, juegos y publicidad.

De este porcentaje, al menos la mitad ha de destinarse a obras en castellano o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, con un régimen específico para el prestador público estatal que fija un mínimo del quince por ciento para las lenguas autonómicas. Asimismo, un diez por ciento del tiempo total de emisión debe reservarse a obras de productores independientes, de las cuales al menos la mitad deben haberse producido en los últimos cinco años.

Por su parte, los servicios de televisión a petición están obligados a que al menos el treinta por ciento de los títulos de su catálogo sean obras europeas. Al menos la mitad de dicha cuota debe corresponder a obras en castellano o en lenguas autonómicas, exigiéndose a los prestadores de ámbito estatal que el cuarenta por ciento de esa subcuota lingüística se reserve a las lenguas cooficiales autonómicas.

Además de la cuota de títulos, estos operadores deben garantizar la prominencia de la obra europea mediante medidas técnicas y de diseño que faciliten su visibilidad, tales como secciones específicas, accesos destacados en la interfaz principal o facilidades de búsqueda.

En lo relativo a la financiación anticipada, los prestadores deben destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a la producción de obras europeas mediante inversión directa, compra de derechos o aportaciones a fondos cinematográficos y lingüísticos públicos.

El prestador público estatal debe comprometer el seis por ciento de sus ingresos computables, con reservas específicas para obras de productores independientes, lenguas oficiales, largometrajes cinematográficos, documentales, animación y obras dirigidas o creadas por mujeres. Para los prestadores privados, la exigencia general se sitúa en el cinco por ciento de sus ingresos, aplicando intensidades y subcuotas diferenciadas en función de si su volumen de facturación supera o no los cincuenta millones de euros.

La normativa establece exenciones para prestadores con reducidos ingresos anuales o escasa cuota de audiencia, así como para determinados canales temáticos especializados. La supervisión y el control del cumplimiento de todas estas obligaciones corresponden a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en coordinación con el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Reglamento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla

El Real Decreto 985/2026, de 11 de noviembre, publicado en el BOE de 12 de noviembre de 2026, regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.

Esta normativa establece los órganos de gobierno, las funciones público-administrativas y privadas, el régimen de financiación basado en ingresos propios y aportaciones voluntarias, así como el censo público de empresas adscritas.

Asimismo, se justifica la tramitación urgente de la norma para garantizar la participación de la entidad en el proceso electoral cameral vigente y resolver el vacío organizativo provocado por el cierre de su aduana comercial.

Por último, se regula un régimen transitorio mediante una comisión gestora provisional y órganos interinos que dirigirán la institución hasta la constitución definitiva de sus representantes.

Declaración ambiental estratégica del 'Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2025-2030'

La Resolución de 3 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicado en el BOE de 12 de noviembre de 2026, formula la declaración ambiental estratégica del 'Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2025-2030'.

La declaración ambiental estratégica del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica (PDRTEE) evalúa cómo se integran los criterios ecológicos en la planificación energética con horizonte 2030.

Promovida por el Ministerio para la Transición Ecológica, la iniciativa busca facilitar la masiva incorporación de energías renovables, garantizar el suministro y cumplir con los objetivos del PNIEC.

Durante el proceso se analizan diversas alternativas de red, descartando aquellas que no alcanzan el rendimiento ecológico o de descarbonización requerido. Asimismo, se consideran los posibles impactos en el medio terrestre, marino e hídrico, estableciendo medidas preventivas y un programa de vigilancia ambiental para minimizar los daños a los hábitats naturales.

La integración de los objetivos ambientales en la planificación de la red eléctrica nacional se articula principalmente a través de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria regulada por la Ley 21/2013. Este procedimiento vinculante incorpora los condicionantes ecológicos de forma previa en la definición del sistema y culmina en la Declaración Ambiental Estratégica, fijando directrices marco que posteriormente deben complementarse con la evaluación de impacto ambiental individualizada de cada infraestructura a escala de proyecto.

El diseño de la red toma como referencia vinculante los escenarios de descarbonización y penetración de energías renovables definidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). A partir del estudio de coherencia con múltiples instrumentos sectoriales de ámbito comunitario y estatal, se establecen criterios ambientales rectores centrados en la mitigación del cambio climático, la conectividad ecológica, la conservación de hábitats y la no pérdida neta de biodiversidad.

La selección entre alternativas de desarrollo combina factores técnicos y económicos con la minimización de la afección territorial. Para ello, se evalúan tanto indicadores a nivel de sistema, como las emisiones netas de gases de efecto invernadero y la energía renovable integrada, como indicadores territorializados de afección sobre espacios protegidos, vegetación natural y avifauna.

Asimismo, se aplica la jerarquía de mitigación dando prioridad a la repotenciación y al uso de corredores existentes frente a nuevos trazados, evitando zonas de la Red Natura 2000 y contemplando soterramientos en supuestos justificados donde no existan opciones viables con menores impactos.

A esto se suman metas cuantitativas concretas, como el control estricto de las fugas de hexafluoruro de azufre, y la ejecución de un Programa de Vigilancia Ambiental estructurado en un panel de indicadores para supervisar la evolución real de los impactos a lo largo de toda la vigencia del plan.

El Gobierno y la Generalitat abren negociaciones para resolver discrepancias competenciales sobre la Ley de acompañamiento presupuestario catalana

La Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicada en el BOE del 11 de noviembre, presenta el Acuerdo de 12 de octubre de 2026, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en relación con la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

Su propósito principal es dar a conocer un acuerdo adoptado por la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos. Este pacto surge a raíz de ciertos desacuerdos de competencias vinculados con la Ley 11/2026, específicamente sobre artículos relacionados con medidas fiscales y administrativas.

Como respuesta institucional, se establece el inicio de negociaciones formales y se designa un grupo de trabajo especializado para proponer soluciones. Finalmente, se estipula la obligación de comunicar esta resolución tanto al Tribunal Constitucional como a los diarios oficiales correspondientes de Cataluña y del Estado.

El acuerdo alcanzado por la Subcomisión de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado se traslada oficialmente al Tribunal Constitucional a los efectos contemplados en dicho precepto. Conlleva la inserción y publicación obligatoria del acuerdo tanto en el «Boletín Oficial del Estado» como en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Se formaliza el inicio de negociaciones sobre los preceptos con discrepancias competenciales (artículos 56, 93, 123 y la disposición adicional decimonovena de la Ley 11/2026) y la designación de un grupo de trabajo para elevar una propuesta de solución.

El Consejo de Ministros crea 500 plazas de jueces y 200 de fiscales para 2027, lo que supone un 7,8% de la planta judicial y del 6,6% de la Fiscalía

El Consejo de Ministros ha aprobado dos reales decretos por los que se crean 500 plazas de jueces y 200 de fiscales para 2027, lo que supone una ampliación del 7,8% de la planta judicial y del 6,6% de la del Ministerio Fiscal. Estas 700 plazas se suman a las otras 700 creadas el pasado mes de julio para 2026. En total, 400 de fiscales y 1000 de jueces.

Su distribución se ha realizado atendiendo a criterios objetivos (carga de trabajo, litigiosidad y población) y teniendo en cuenta las aportaciones del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía, las comunidades autónomas con la competencia transferida y los Tribunales Superiores de Justicia.

Ampliación de la planta judicial del 7,8%. De las 500 nuevas plazas de jueces, la mayoría son para reforzar la jurisdicción civil (81 plazas en los Tribunales de Instancia y 61 en las Audiencias Provinciales) y la jurisdicción social (104 plazas).

La jurisdicción penal también se refuerza con 96 nuevas plazas y los órganos mixtos (Audiencias Provinciales y Tribunales de Instancia de las provincias y localidades más pequeñas) con 87. Otras 30 plazas son de adscripción territorial (destinadas a un territorio, pero movibles en función de los cambios en las cargas de trabajo).

Además, 18 nuevas plazas estarán destinadas a las secciones de Violencia sobre la Mujer, lo que supone un incremento del 62,8% en dos años, pasando de 121 plazas a 197.

Las secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia también se refuerzan con 6 plazas más, la Audiencia Nacional con 4 y los Tribunales Superiores de Justicia con 19.

Por territorios, las comunidades más beneficiadas son las que presentan mayores necesidades de refuerzos: Andalucía (94), Catalunya (94), Madrid (74) y Comunitat Valenciana (53). Ampliación de plantilla del Ministerio Fiscal en un 6,6%

Las 200 nuevas plazas de fiscales se distribuyen entre todas las comunidades autónomas y órganos centrales. Por territorios, los más beneficiados son Catalunya, con 47 nuevas plazas (+9,9%), Andalucía con 31 (+5,6%) y Madrid con 26 (+6,9%).

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo avala el nuevo sistema de autoliquidación rectificativa frente al recurso de los asesores fiscales de la AEDAF

La Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia número 1192/2026, correspondiente al recurso ordinario 260/2024 y fechada el 27 de octubre de 2026, por la que desestima íntegramente la demanda interpuesta por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) contra el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero.

La resolución, cuyo ponente ha sido el magistrado Miguel de los Santos Gandarillas Martos, confirma la plena legalidad de las disposiciones finales 3, 4, 5, 6 y 7 del citado reglamento, preceptos que introducen el nuevo cauce de autoliquidación rectificativa en el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. El fallo impone además las costas del proceso a la entidad recurrente hasta un límite de 4000 euros.

El alto tribunal concluye que la reforma respeta el principio de reserva de ley regulado en los artículos 31.3 y 133.1 de la Constitución Española y descarta la existencia de un exceso reglamentario. Los magistrados argumentan que la reserva legal en materia tributaria tiene carácter relativo y resulta plenamente compatible con la colaboración de normas reglamentarias para regular aspectos formales y procedimentales de la gestión de los tributos.

En este sentido, la sentencia determina que la remisión que realiza el artículo 120.4 de la Ley General Tributaria a la «normativa propia del tributo» no exige una reserva de ley formal estricta para cada figura impositiva, puesto que dicho concepto comprende el conjunto normativo integrado tanto por la ley como por sus reglamentos específicos de desarrollo.

La resolución desestima asimismo que el nuevo mecanismo vulnere el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva o altere negativamente el régimen de impugnación de los contribuyentes.

Aunque la presentación del modelo rectificativo pone en marcha los mecanismos de devolución económica sin necesidad de una comprobación previa obligatoria, la Administración tributaria conserva intactas sus facultades de inspección y comprobación posterior.

Por consiguiente, ante la falta de pago permanece abierta la vía de recurso frente a la inactividad administrativa, mientras que frente a cualquier liquidación o regularización posterior que pudiera practicarse subsisten intactas las vías de revisión económico-administrativa y judicial.

El Tribunal recuerda igualmente que el cauce tradicional de solicitud de rectificación del artículo 120.3 de la Ley General Tributaria permanece vigente para aquellos supuestos en los que el motivo exclusivo sea la vulneración de normas de rango superior legal, constitucional, internacional o de la Unión Europea.

En cuanto al riesgo sancionador alegado por la asociación recurrente frente a las discrepancias interpretativas, el Supremo aclara que la modificación reglamentaria no altera las reglas del régimen sancionador tributario ni las causas de exclusión de culpabilidad del artículo 179 de la Ley General Tributaria.

El magistrado ponente advierte de que el ejercicio de la potestad punitiva posee carácter excepcional y rechaza de forma expresa la aplicación de automatismos o fórmulas estereotipadas por parte de los órganos tributarios.

Por ello, dictamina que cuando el obligado tributario haya cumplido inicialmente con su deber de ingreso y plantee una controversia jurídica a través de una autoliquidación rectificativa de forma veraz, transparente y completa, cualquier eventual sanción posterior exigirá a la Administración un canon reforzado de motivación de la culpabilidad superior a la mera falta de diligencia.

La Audiencia Nacional establece que los enseres cedidos a la hostelería por los fabricantes a empresas no son deducibles como publicidad

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha desestimado el recurso interpuesto por la entidad mercantil Mahou contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central que confirmó la regularización tributaria practicada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La sentencia, fechada el 14 de octubre de 2026, con ponencia de la magistrada María Alicia Sánchez Cordero confirma íntegramente la liquidación tributaria correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido del periodo comprendido entre febrero de 2013 y diciembre de 2015, la cual arrojó una deuda tributaria a ingresar fijada en 8.725.022,48 euros.

El origen del litigio reside en la deducción fiscal aplicada por la empresa cervecera sobre las cuotas de impuesto soportadas en la adquisición del material denominado de publi-

cidad en el lugar de venta de pequeño formato. Este conjunto de bienes comprendía elementos tales como vasos, copas, jarras, servilleteros, posavasos, abridores y ceniceros con la marca corporativa incorporada, entregados de manera gratuita a través de distribuidores a los establecimientos del sector hostelero.

La compañía cervecera defendía ante la sala que dichos artículos debían considerarse objetos publicitarios de escaso valor carentes de valor comercial intrínseco, amparados por los artículos 7.4 y 96.Uno.5 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, circunstancia que a su juicio otorgaba pleno derecho a la deducción de las cuotas soportadas en su compra.

Frente a esta postura, la sentencia judicial asume la línea fijada por el Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la exclusión del derecho a deducción en las adquisiciones destinadas a atenciones a clientes. La ponente fundamenta que la concurrencia de una mención publicitaria o logotipo no priva a estos enseres de su valor comercial y entidad material propia, puesto que cubren necesidades concretas e inherentes a la actividad diaria de los establecimientos de hostelería. De este modo, la resolución subraya que el hostelero recibe de forma gratuita unos instrumentos de trabajo que, en caso de no ser suministrados por el fabricante cervecero, tendría que adquirir o reponer en el mercado mediante un desembolso económico.

El tribunal concluye que la presencia de la marca no altera la realidad funcional de los objetos ni su utilidad empresarial, por lo que su entrega gratuita encaja en el concepto legal de atención a clientes y no en la excepción de objetos publicitarios de escaso valor.

Como consecuencia jurídica de esta calificación doctrinal, la Audiencia Nacional determina que la operación constituye un supuesto de autoconsumo de bienes en el que las cuotas del impuesto no resultan deducibles para la entidad suministradora, ratificando la procedencia del ajuste tributario de 8.725.022,48 euros exigido por la Administración tributaria.

El TSJ de Extremadura declara que no existe relación laboral entre Glovo y sus repartidores

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha estimado el recurso presentado por la empresa Glovo contra una resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a altas y bajas de repartidores en el sistema de la Seguridad Social.

La sentencia concluye que la compañía ha desvirtuado la presunción de laboralidad prevista para las plataformas digitales de reparto y considera que, en el caso analizado,

el denominado modelo "Flex" incorpora elementos que permiten apreciar autonomía organizativa de los repartidores.

Entre otros aspectos, la Sala destaca la libertad para aceptar o rechazar pedidos sin penalización, la posibilidad de conectarse y desconectarse de la aplicación sin restricciones, la ausencia de exclusividad, la facultad de subcontratar o designar sustitutos y la inexistencia de un sistema de valoración o control de la actividad con efectos en la asignación de servicios.

El tribunal examina la evolución de la jurisprudencia sobre las plataformas digitales de reparto y recuerda la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala Cuarta de 25 de septiembre de 2020 sobre la laboralidad de los repartidores de Glovo. No obstante, señala que el litigio se centra en determinar si las modificaciones introducidas posteriormente por la empresa alteran los elementos que sustentaron aquella calificación.

Tras analizar la documentación y los informes aportados al procedimiento, la Sala considera acreditado que el modelo actualmente utilizado por la compañía presenta características suficientemente distintas para excluir, en este caso, la existencia de una relación laboral.

La sentencia afirma que las conclusiones alcanzadas por la TGSS se apoyan en presunciones que han quedado desvirtuadas por la prueba practicada. Por ello, el tribunal anula la resolución de la Dirección Provincial de la TGSS y la resolución administrativa que había sido confirmada en vía de recurso.

La resolución no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

La Justicia concede la exención cautelar de guardias a un médico de 60 años por la edad

La plaza número 1 de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Lugo ha estimado la medida cautelar solicitada por un facultativo especialista en Otorrinolaringología del Hospital Público da Mariña, reconociendo su derecho a quedar exento de realizar guardias médicas hasta que recaiga una sentencia definitiva y firme.

La resolución, dictada el 11 de noviembre de 2026 por la magistrada Olalla Díaz Sánchez en el marco del procedimiento abreviado 222/2026, suspende provisionalmente la denegación administrativa dictada por el Servizo Galego de Saúde.

El profesional sanitario, de 60 años de edad y con una trayectoria de casi 30 años en el centro hospitalario de Burela, solicitó en 2025 acogerse a la exención de guardias al amparo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad del 22 de enero de 1998 para facultativos mayores de 55 años.

Tras ser desestimada aquella primera petición por necesidades del servicio, el médico formalizó una nueva solicitud el 2 de enero de 2026, la cual fue denegada nuevamente por la Administración sanitaria el 30 de marzo de 2026 alegando carencia de personal. Su posterior recurso de alzada fue desestimado por silencio administrativo y mediante una resolución expresa notificada el 13 de octubre de 2026, 6 meses después de haber sido presentado.

En su oposición a la medida cautelar, la Administración autonómica alegó que el servicio cuenta únicamente con 3 plazas de personal fijo, encontrándose uno de los médicos en situación de incapacidad temporal con 55 años de edad.

La defensa pública argumentó que conceder la exención dejaría a uno solo facultativo disponible para cubrir todas las guardias localizadas de 17 horas en jornadas laborables y 24 horas en festivos, una situación que calificó de inviable y que obligaría a derivar pacientes al hospital de Lugo. El organismo añadió que durante tres meses consultó las listas de contratación temporal para buscar un sustituto sin éxito debido a la falta de profesionales disponibles.

El tribunal fundamenta su decisión en el perjuicio irreversible que representaría para el demandante continuar realizando guardias mientras dura el pleito, apoyándose en un informe médico psiquiátrico de septiembre de 2026 que constata un quebranto grave en su salud con cuadros de angustia e insomnio bajo tratamiento farmacológico diario.

El auto destaca además la concurrencia de apariencia de buen derecho, dado que la normativa sectorial de 1998 establece que tras 1 año desde una primera denegación no procede reiterar el rechazo salvo supuestos extraordinarios avalados por un informe de la Comisión Mixta, documento que no consta en el expediente.

La resolución judicial concluye que el interés de la Administración no puede prevalecer sobre la salud del trabajador cuando ha existido una falta de previsión sostenida en el tiempo, señalando que no resulta admisible suplir la escasez de plantilla a costa de sacrificar los derechos de un empleado que superó la edad reglamentaria.

La parte dispositiva del auto fija la efectividad de la exención desde el día siguiente a la notificación de la resolución, no impone costas procesales a ninguna de las partes y deja abierta la vía para la interposición de un recurso de apelación.

Rechazada la solicitud de reembolsar casi 208.000 euros a una paciente que acudió a la sanidad privada buscando una segunda opinión

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha avalado la negativa a una paciente que pretendía el rembolso de 207.947,74 euros derivados de la asistencia sanitaria y tratamiento recibido en el Hospital Universitario Fundación Jimenez Díaz, al que acudió voluntariamente en enero de 2021 para obtener una segunda opinión.

Los antecedentes del caso son los siguientes: en marzo de 2018, la recurrente, nacida en 1946, acudió a urgencias por una hemorroide sangrante, cuya extirpación quirúrgica el 28 de marzo reveló un melanoma maligno de mucosa anal. Se realizó un estudio con una colonoscopia y se extirpó un pólipo benigno.

Le hicieron pruebas de imagen que obligaron a ampliar los márgenes y a realizar una biopsia de un ganglio, aunque ambas pruebas descartaron la presencia de células tumorales. Fue diagnosticada formalmente en junio de 2018 por el servicio de Oncología del Hospital San Pedro de Logroño.

Desde entonces, fue remitida a los servicios de radioterapia, dermatología y oncología para valorar los tratamientos oportunos, con controles posteriores que han descartado malignidad en el tejido anal y en los ganglios analizados.

En enero de 2021, la paciente acudió a la Fundación Jiménez Díaz en busca de una segunda opinión médica y recibió en dicho centro tratamiento por importe de 207.947,74 euros, cantidad que actualmente se reclama.

El tribunal señala que, al iniciar el segundo tratamiento en febrero de 2021, la interesada ya sabía que la sanidad pública le ofrecía una alternativa distinta a la amputación, la cual había venido rechazando. Por ello, los magistrados concluyen que no procede el reembolso de los gastos médicos privados, ya que no se da el requisito de imposibilidad de usar los servicios públicos cuando la nueva terapia ya estaba autorizada en ellos.

Asimismo, la Sala descarta la urgencia vital porque el tratamiento privado comenzó más tarde de lo que habría podido hacerlo en la sanidad pública, sin que conste que la opción pública fuera menos eficaz ni que la existencia de otras alternativas convierta el caso en una urgencia médica. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Rebajada la condena a un hombre por talar sin permiso dos cipreses de Leyland en una finca

La Sección 2 de la Audiencia Provincial de Baleares, en una sentencia dictada el 7 de octubre de 2026 y de la que ha sido ponente el magistrado Diego Jesús Gómez-Reino Delgado, ha estimado de manera parcial el recurso de apelación presentado por Olegario contra la resolución del Tribunal de Instancia de Ibiza.

La resolución judicial modifica el fallo inicial y condena al acusado como autor de un delito de daños a una pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 8 euros, tras retirar la agravante de reincidencia y reducir la indemnización por responsabilidad civil a favor de la propietaria afectada a un importe global de 4.521,07 euros.

El origen del litigio se sitúa en la mañana del 16 de julio de 2021, cuando el acusado taló con una motosierra ejemplares de cipreses de Leylandi situados en la linde de una finca en Santa Eulalia, propiedad de su vecina Bibiana y plantados en vida por el difunto esposo de esta.

En la sentencia de primera instancia se declaró acreditada la tala de 3 árboles de entre 5 y 6 metros de altura, imponiendo al condenado una sanción de 15 meses y 1 día de multa a 8 euros diarios, además del pago de 3.515,13 euros por el coste de reposición material y 15.000 euros en concepto de daño moral.

Al resolver el recurso, el tribunal presidido por el ponente Diego Jesús Gómez-Reino Delgado ha estimado parcialmente las alegaciones de la defensa en cuanto al número de árboles dañados.

La Sala ha determinado que solo consta acreditada la tala de dos cipreses y no de tres, aplicando el principio legal 'in dubio pro reo' debido a las contradicciones existentes entre la denuncia inicial, el informe fotográfico y las manifestaciones de los testigos.

Al ajustarse el recuento a dos ejemplares y descontarse el impuesto sobre el valor añadido al no aportarse factura de ejecución de los trabajos, la compensación material por la reposición vegetal se ha fijado en 2.021,07 euros.

En el apartado relativo al daño moral, la sentencia confirma el derecho de la víctima a percibir una indemnización por el valor sentimental de los árboles, los cuales fueron plantados hace unos 20 años coincidiendo con la enfermedad de su difunto marido.

No obstante, los magistrados han rebajado la cuantía fijada en primera instancia de 15.000 euros a 2.500 euros, calculando 1.250 euros por cada ejemplar, al valorar que los cipreses incumplían la distancia legal mínima con la construcción colindante prevista en el artículo 591 del Código Civil, lo que impedía su mantenimiento indefinido en las condi-

ciones en las que crecían. Asimismo, la Audiencia Provincial ha estimado la impugnación referida a la agravante de reincidencia

. El tribunal concluye que, aunque el acusado fue condenado con posterioridad por otros hechos cometidos el 10 de marzo de 2021, dicha condena no era firme en la fecha de los hechos juzgados el 16 de julio de 2021, pues la firmeza de la sentencia previa se declaró mediante auto el 25 de junio de 2024 . Al decaer la agravante, la pena se ha reducido a seis meses de multa a razón de 8 euros por día, con tres meses de privación de libertad subsidiaria en caso de impago y costas declaradas de oficio.